



# Resolución Sub Gerencial

**N° 004 -2021-GRA/GRTCSGTT**

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro N° 02185989-2020, tramitado por la **TRANSPORTES LORENTZ VITA SRL**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante el expediente N° 02185989-2020, presentado por la **TRANSPORTES LORENTZ VITA SRL**, sobre sustitución de flota vehicular, con RUC N° 20454848668, representada por su Gerente General don Joel Isac Quispe Pérez, solicita la sustitución de la unidad vehicular de placa de rodaje V2Y-063(2011), por el vehículo de placas C6M-966((2014). para la continuación de la prestación del servicio de transporte terrestre en la ruta: CAMANA –ATICO y viceversa, autorizado con la Resolución Gerencial Regional N° 091-2013-GRA/GRTC y sus modificatorias, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del *Reglamento acotado*, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;





# Resolución Sub Gerencial

N° 004-2021-GRA/GRTCSGTT

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 091-2013-GRA/GRTC de fecha 08 de abril 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial 0407-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de julio 2014, Resolución Sub Gerencial N° 128-2017-GRA/GRTC-SGTT de fecha 05 de junio de 2017 y Resolución Sub Gerencial 0008-2018 de fecha 10 de enero 2018, Se le autoriza a la empresa TRANSPORTES LORENZ VITA SRL, autorización para prestar el servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: CAMANA-ATICO y viceversa, por el periodo de diez años, computados a partir del 09 de abril del año 2013 al 08 de abril del año 2023;



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, **para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota**, del vehículo de placas de rodaje C6M-966 (2014).y la baja del vehiculos salientes de placas V2Y-063 (2011):



Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 10-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 10-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 239-2021-GRA/GGR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a **TRANSPORTES LORENZ VITA S.R.L.**, con RUC N° 20454848668 representada por su Gerente General JOEL YSAC QUISPE PEREZ, la habilitación de la flota vehicular, vía sustitución de las unidad vehicular V2Y-063 (2011). por el vehículo de placa C6M-966 (2014), para la continuación de la prestación del servicio de transporte terrestre en la ruta: Camana-Atico y viceversa, autorizado con la Resolución Gerencial Regional N° 091-2013-GRA/GRTC de fecha 08 de abril 2013, y sus



# Resolución Sub Gerencial

N° 2021-GRA/GRTCSGTT

modificatorias, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L</b>
<b>MOTIVO</b>	Sustitución de flota vehicular.
<b>MODALIDAD</b>	Transporte regular de personas.
<b>AMBITO DEL</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Camana- Atico y viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Camana
<b>DESTINO</b>	Atico
<b>ITINERARIO</b>	Camaná – Ocoña –La Planchada –Pescadores – Atico y viceversa.
<b>ESTACION DE RUTA</b>	Camaná.
<b>FRECUENCIAS</b>	Nueve (9) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>De Camanay:</b> 06.00 am, 07:00 am, 07:30 am, 09:30 am, 11:30 am, 13:00 pm, 15:30 pm, 16:30 pm, 18:00 pm horas. <b>De Aquipa:</b> 06:00 am, 07:00 am, 07:30 am, 09:30 am, 11:30 am, 13:30 pm, 15:30 pm, 16:30 pm, 18:30 pm horas.
<b>VEHICULO QUE SUSTITUYE</b>	Uno (01) vehículos: C6M-966 (2014),
<b>VEHICULOS DE BAJA</b>	Un (01) vehículo: V2Y-063 (2011)
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Diez (10) vehículos.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Nueve: C4E-464 (2011), A2K -745 (2010), A2K -745 (2010), V2X-309 (2011), V8A-965 (2012), V7Y-963(2012), C4E-954 (2013), V9V-950 (2014) Y C6M-966 (2014),
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Uno(01) vehículo: V1G-955 (2011)
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados del 08 de abril del 2013 al 08 de abril del 2023.

EXP: N° 0218/5989 – 2020. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LORENTZ VITA SRL

## ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L .</b>
<b>RUC</b>	20454848668
<b>DIRECCION</b>	Jr. Samuel Pastor N° 112 cercado provincia de Camana y Departamento de Arequipa.
<b>TELEFONO</b>	970025200// 970024700
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	Yrvinq71@gmail.com



# Resolución Sub Gerencial

**N° 004 -2021-GRA/GRTCSGTT**

<b>PARTIDA REGISTRAL</b>	SIR 12006278	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JOEL ISAC QUISPE PEREZ	DNI: 29402371
<b>JOEL YSAC</b>		

**2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:**

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C6M-966	2014	29/10/2021	PROTECTA SA.	24/05/2021	B & C PERU	GOLDCAR	23/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

**3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (30) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA: VEINTIOCHO (28) VEHICULOS**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	C4E-464	2011	04	V7Y-963	2012	07	V8A-965	2012
2	A2K -745	2010	05	C4E-954	2013	08	V2X-309	2011
3	A2K -745	2010	06	V9V-950	2014	09	C6M-966	2014

**FLOTA DE RESERVA: DOS (01) VEHICULOS:**

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B1G-955-	2011

**5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:**

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ED PAUL ESPINOZA BUSTAMANTE	H29634864	A II B

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

25 ENE 2021

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Flores Jaén  
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE